

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LIV

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 8 DE MARZO DE 1957

Nº 13.190

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
Decretos Nos. 162 y 164 de 8 de mayo de 1956, por los cuales se hace un ascenso y unos nombramientos.

Departamento de Gobierno y Justicia
Resuelto Nº 65 de 4 de febrero de 1955, por el cual se reconoce derecho a recibir del Tesoro Nacional el sueldo de unas vacaciones.

MINISTERIO DE EDUCACION
Decretos Nos. 129 de 29, 130, 131 y 132 de 30 de abril de 1955, por los cuales se hacen unos nombramientos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Ramo de Minería y Pesca
Resolución Nº 6 de 5 de julio de 1955, por la cual se conceden derechos de exploración y explotación a un señor.

Departamento Administrativo
Resueltos Nos. 4201 y 4202 de 20 de septiembre de 1954, por los cuales se reconocen sueldos en concepto de vacaciones.
Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.
Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

ASCENSO Y NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 163
(DE 8 DE MAYO DE 1956)
por el cual se hace un ascenso y un nombramiento en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Se asciende a Flérida Núñez, a Oficial de 4ª Categoría en la Sección de Contabilidad de la Dirección de Correos y Telecomunicaciones, en reemplazo de Félix L. Figueroa Jr., quien renunció el cargo.

Artículo segundo: Nómbrase a Doris Cedeño, Chofer de 5ª Categoría en Panamá, en reemplazo de Flérida Núñez, quien ha sido ascendida.

Comuníquese y publíquese.
Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
ALEJANDRO REMON C.

DECRETO NUMERO 164
(DE 8 DE MAYO DE 1956)
por el cual se hace un nombramiento en la Policía Secreta Nacional.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Gilberto Bernarado, Mecanógrafo de 2ª Categoría en la Policía Secreta Nacional, con funciones en Colón, en reemplazo de Alonso Elpidio Corrales, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.
Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
ALEJANDRO REMON C.

RECONOCESE DERECHO A RECIBIR DEL TESORO EL SUELDO DE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 65

República de Panamá. — Ministerio de Gobierno y Justicia. — Departamento de Gobierno y Justicia. — Resuelto número 65. — Panamá, 4 de febrero de 1955.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
cumpliendo instrucciones del Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer a Rolando Herrera, Ex-Mensajero de Sexta Categoría en Atalaya, el derecho a recibir del Tesoro Nacional, el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones, de acuerdo con el Artículo 796 del Código Administrativo reformado por la Ley 121 de 1943.

Comuníquese y publíquese.

ALEJANDRO REMON C.

El Secretario del Ministerio,
Humberto Fasano.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 129
(DE 20 DE ABRIL DE 1955)
por el cual se nombra a un Profesor de Segunda Enseñanza.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase Profesor Especial de Segunda Enseñanza al Dr. Nariño Pérez J.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir del día 1º de mayo del presente año.

Comuníquese y publíquese.
Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

RAFAEL A. MARENGO

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA: TALLERES:
Avenida 9ª Sur.—Nº 19-A-50 Avenida 9ª Sur.—Nº 19-A-50
(Balcón de Batallas) (Balcón de Batallas)
Teléfono: 2-2271 Apartado Nº 2446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR
SUSCRIPCIONES:

Mínimas: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00.
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00.

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

DECRETO NUMERO 130

(DE 30 DE ABRIL DE 1955)

por el cual se hace un nombramiento de Aseadora de 1ª Categoría, en interinidad, en la Provincia Escolar de Panamá.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Corina F. de Agrazal, Aseadora de 1ª Categoría, en reemplazo de la señora Adriana M. López, quien se separa por gravedad de la Escuela "Dr. Belisario Porras, Nº 1", Provincia Escolar de Panamá.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

DECRETO NUMERO 131

(DE 30 DE ABRIL DE 1955)

por el cual se nombra Maestros de Enseñanza Primaria en la Provincia Escolar de Herrera.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase Maestros de Enseñanza Primaria de Primera Categoría en propiedad, a las siguientes personas:

María de Jesús Solís, Pablo A. Marín T., Lucía Elvetia Ríos, Segundo Román Fernández, Susana González L., Leyla Noemí Batista, Leticia María Pérez, Nora Admadé de Botello, Oristela Rodríguez G., Fulvia Crespo, Sonia Crespo, Victoria Bustavino, Leila E. Rodríguez C., Edilisa Y. Sandoval, Rina Ivelise Márquez S.

Artículo segundo: Nómbrase Maestros de Enseñanza Primaria de Primera Categoría en interinidad, a las siguientes personas:

Berta Alicia Arjona, Graciela Caisedo, Aida Judith González, Carmen R. Castillo G., María O. Solís, Aida Peralta, Filomena del C. Stanzola, Carmen Ríos de Castillero, Débora Sibuet.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

DECRETO NUMERO 132

(DE 30 DE ABRIL DE 1955)

por el cual se hace un nombramiento en la Imprenta Nacional.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Erdulfo Restrepo, Oficial de 3ª Categoría por un período de 6 meses por requerirse sus servicios.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este nombramiento será imputado al artículo 593 del Presupuesto a partir desde su sanción.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

**Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias**

**CONCEDESE DERECHO DE EXPLORACION
Y EXPLOTACION DE PETROLEO A UN
SEÑOR**

RESOLUCION NUMERO 6

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Ramo de Minería y Pesca.—Resolución número 6.—Panamá, julio 5 de 1955.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Carlos V. Bieberach, panameño, mayor de edad, abogado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº 47-9639, ha solicitado la concesión de una zona para realizar exploraciones y explotaciones de petróleo o de carburos gaseosos de hidrógeno exclusivas, con una capacidad superficiaria de cuatrocientas veinticuatro mil seiscientos veintiocho (424.628 hts.) hectáreas ubicadas en la Provincia de Chiriquí, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley 19 de 24 de febrero de 1953;

Que la zona solicitada por el señor Carlos V. Bieberach, tiene una capacidad superficiaria arriba expresada de acuerdo con el plano levantado por el agrimensor autorizado Juan Ayala E. y con el informe legal respectivo;

Que el peticionario ha acompañado a su solicitud los comprobantes siguientes:

a) Tres ejemplares del periódico "La Estrella de Panamá" que contienen los edictos emplazatorios, como lo establece el Artículo 195 del Código de Minas y un ejemplar de la "Gaceta Oficial" para satisfacer la exigencia del Artículo 5º de la Ley 12 de 1931;

b) El plano y el informe del Agrimensor Oficial en que aparece localizada perfectamente con sus coordenadas, rumbos y capacidad la zona pedida; y

c) Que no se ha presentado oposición en el trámite de esta solicitud;

Que de conformidad con el Artículo 2º de la Ley 19 de 1955 las exploraciones para encontrar petróleo o carburos gaseosos de hidrógeno no causan impuesto alguno si el concesionario se obliga a cumplir los requisitos establecidos en este mismo instrumento jurídico; y

Que se han llenado todos los requisitos para tener derecho a lo solicitado;

RESUELVE:

Conceder, como en efecto concede, al señor Carlos V. Bieherach, de generales conocidas y residente en esta ciudad, derechos de exploración y explotación de petróleo o carburos gaseosos de hidrógeno en toda la extensión del subsuelo comprendido dentro de la zona que a continuación se describe de conformidad con la Ley 19 de 24 de febrero de 1953, que subroga la Ley 21 de 1923.

Esta zona está ubicada en la Provincia de Chiriquí y tiene los siguientes linderos:

"Partiendo de un punto localizado en la frontera entre Panamá y Costa Rica a Latitud 8º 50' Norte, siguiendo luego con rumbo Sur por dicha frontera entre Panamá y Costa Rica hasta la línea de baja marea en el Océano Pacífico, de aquí con rumbo Norte y luego Este siguiendo la línea de baja marea sobre el Océano Pacífico hasta su intersección con la longitud 81º 40' Oeste, y de aquí con rumbo Norte siguiendo la longitud 81º 40' Oeste hasta su intersección con la latitud 8º 15' Norte, de allí con rumbo Noroeste en línea recta hasta llegar al punto de partida, quedando comprendida también todas las islas y aguas litorales adyacentes".

Area: 424,628 hectáreas (cuatrocientas veinticuatro mil seiscientos veintiocho hectáreas).

Autorizar, como en efecto autoriza, al señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, para que celebre y firme contrato de exploración y explotación de petróleo o carburos gaseosos de hidrógeno con el concesionario por los periodos de tiempo que se precisan en los Artículos 1º y 3º de la Ley 19 de 24 de febrero de 1953 para la exploración y explotación, con todas las formalidades que exige este instrumento jurídico; y

Enviar copia autenticada de esta Resolución Ejecutiva al señor Gobernador de la Provincia de Chiriquí para que este funcionario garantice y proteja los derechos del concesionario. Esta Resolución Ejecutiva debe inscribirse en el Registro de la Propiedad, Sección de Arrendamiento y Anticresis y la concesión otorgada, por medio de este instrumento no afectará derechos adquiridos con anterioridad dentro de esta zona descrita.

Fundamento Legal: Artículo 1º, 2º y 3º de la Ley 19 de 24 de febrero de 1953, que reforma el Código Fiscal y subroga la Ley 21 de 1923.

Comuníquese y regístrese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

RECONOCENSE SUÉLDOS EN CONCEPTO DE VACACIONES

RESUELTO NUMERO 4301

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 4301.—Panamá, septiembre 20 de 1954.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Aurelio Morales, Peón de 2ª Categoría en Servicios Especiales de Chiriquí, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber prestado servicios continuos del 1º de noviembre de 1953 al 30 de septiembre de 1954. Estas vacaciones serán efectivas partir del 1º de octubre del corriente año.

RESUELVE:

Reconocer al expresado señor Morales, las vacaciones que solicita en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el artículo 1º de la Ley 121 del 6 de abril de 1943, reformatoria de la Ley 5ª de 1936, que a la vez reforma el Artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejeira.

RESUELTO NUMERO 4302

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 4302.—Panamá, septiembre 20 de 1954.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Alirio P. Carles, Sub-Director de 1ª Categoría en la División del Patrimonio Familiar, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones regulares por haber trabajado del 16 de octubre de 1953 al 15 de septiembre de 1954. Estas vacaciones serán efectivas a partir del 1º de octubre del corriente año.

RESUELVE:

Reconocer al expresado señor Carles, las vacaciones regulares que solicita en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el Artículo 1º de la Ley 121 del 6 de abril de 1943, reformatoria de la Ley 5ª de 1936, que a la vez reforma el Artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejeira.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Presente:

Sears, Roebuck and Co., sociedad anónima debidamente constituida bajo las leyes del Estado de Nueva York, teniendo su establecimiento principal de comercio en el N° 925 South Homan Avenue, Chicago, Illinois, E.U.A., por medio de su apoderado comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de la que es dueña y que consiste en la palabra distintiva:



La marca de fábrica se usa para amparar Refrigeradoras eléctricas y congeladoras eléctricas de uso doméstico (Clase 31 E.U.A. de filtros y refrigeradoras). La marca de fábrica se usó por primera vez para las refrigeradoras eléctricas el 11 de marzo de 1930 y para las congeladoras eléctricas en enero 1941 y en el comercio internacional en las respectivas fechas citadas y se usará en la República de Panamá próximamente.

La marca de fábrica se aplica, imprime o fija sobre los productos o sus envases contentivos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña a la presente: a) comprobante de pago de impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en E.U.A. N° 538,081 registrada febrero 20, 1951 y válida por veinte años a partir de su fecha; c) dibujo de la marca, 6 etiquetas de la misma y un clisé para reproducirla.

El poder del peticionario con declaración jurada del Secretario de la Sociedad se encuentra con la solicitud de registro de la marca de fábrica "Allstate". (Certificado N° 530,555 E. U. A.).

Panamá, República de Panamá, noviembre 20, 1956.

Charles E. Ramírez
Cédula N° 8-30877.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Secretario de Comercio,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Presente:

Sears, Roebuck and Co., sociedad anónima debidamente constituida bajo las leyes del Estado de Nueva York, teniendo su establecimiento principal de comercio en el N° 925 South Homan Avenue, Chicago, Illinois, Estados Unidos de Norte

América, por medio de su apoderado comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de la que es dueña y que consiste en la palabra distintiva:



La marca de fábrica se usa para amparar medias de mujer y niños, y calcetines (de la Clase 39 de E.U.A. Ropas).

La marca de fábrica se usó por primera vez el 15 de julio de 1927 y en el comercio internacional en la misma fecha y se usará próximamente en la República de Panamá.

La marca de fábrica se aplica, imprime o fija sobre los productos o sus envases contentivos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña a la presente: a) Comprobante de pago de impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de Norte América N° 551.900 registrada el 11 de diciembre de 1951 y válida por veinte años a partir de su fecha; c) dibujo de la marca, 6 etiquetas de la misma y un clisé para reproducirla. El poder del peticionario con declaración jurada del Secretario de la Sociedad se encuentra con la solicitud de registro de la marca de fábrica "Allstate". (Certificado N° 530,555 de E.U.A.).

Panamá, República de Panamá, noviembre 26, 1956.

Charles E. Ramírez.
Cédula N° 8-30877.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Secretario de Comercio,
ALFONSO TEJEIRA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Presente:

Sears, Roebuck and Co., sociedad anónima debidamente constituida bajo las leyes del Estado de Nueva York, teniendo su establecimiento principal de comercio en el N° 925 South Homan Avenue, Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, por medio de su apoderado comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de la que es dueña y que consiste en la palabra distintiva:



La marca de fábrica se usa para amparar ropas de hombres, jóvenes y menores, además abrigos, trajes, pantalones, capas de agua, sobretodos, y sacos de "sport" (en Clase 39 de E.U.A.).

La marca de fábrica se usó por primera vez el

9 de mayo de 1929 y en el comercio internacional en la misma fecha y se usará próximamente en la República de Panamá.

La marca de fábrica se aplica, imprime o fija sobre los productos o sus envases contentivos en los formas usuales en el comercio.

Se acompaña a la presente: a) Comprobante de pago de impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de Norte América N° 580,154 registrada el 22 de septiembre de 1953 y válida por veinte años a partir de su fecha; d) dibujo de la marca, 6 etiquetas de la misma y un clisé para reproducirla.

El poder del peticionario con declaración jurada del Secretario de la Sociedad se encuentra con la solicitud de registro de la marca de fábrica "Allstate". (Certificado N° 530,555 E.U.A.).

Panamá, República de Panamá, octubre 9 1956.

Charles E. Ramírez.
Cédula N° 8-30877.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Secretario de Comercio,
ALFONSO TEJEIRA.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Presente:

Sears, Roebuck and Co., sociedad anónima debidamente constituida bajo las leyes del Estado de Nueva York, teniendo su establecimiento principal de comercio en el N° 925 South Homan Avenue, Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, por medio de su apoderado comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de la que es dueña y que consiste en la palabra distintiva:

TRADITION

La marca de fábrica se usa para amparar prendas de metales preciosos, a decir: sortijas, aretes, collares, broches, clips, mancuernas, juegos de alfiler de corbata y mancuernas y broches ensartados de perlas cultivadas y perlas artificiales de la Clase 28 E.U.A. cubriendo joyería y fantasía preciosa.

La marca de fábrica se usó por primera vez en junio 1941 para artículos diseñados con piedras preciosas, y en abril 1948 para artículos ensaltados o diseñados con perlas cultivadas y artificiales y usada en las mismas fechas en el comercio internacional y se usará próximamente en la República de Panamá.

Se acompaña a la presente: a) comprobante de pago de impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de Norte

América N° 519,719, registrada el 10 de enero 1950 y válida por veinte años a partir de su fecha; c) dibujo de la marca, 6 etiquetas de la misma y clisé para reproducirla. El poder del peticionario con declaración jurada del Secretario de la Sociedad se encuentra con la solicitud de registro de la marca de fábrica "Allstate". (Certificado de los E.E.U.U. N° 530,555).

Panamá, República de Panamá, octubre 9 de 1956.

Charles E. Ramírez.
Cédula N° 8-30877.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Secretario de Comercio,
ALFONSO TEJEIRA.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Presente:

Sears, Roebuck and Co., sociedad anónima debidamente constituida bajo las leyes del Estado de Nueva York, teniendo su establecimiento principal de comercio en el N° 925 South Homan Avenue, Chicago, Illinois, Estados Unidos de Norte América, por medio de su apoderado comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de la que es dueña y que consiste en la palabra distintiva:

Charmode

La marca de fábrica se usa para amparar ropa interior, corsech, fajas, brasieres, sostenedores, sostenedores de ligas, calzones, (de mujer) estilo "Bloomer", piyamas, camisones, peticoles, pantalones, chalecos, pantaloncitos estilo "brier", camisolas, camisoletas, peticoles, combinación de camiseta y calzoncillos estilo "Union suit", peticoles, calzonarios, fajas de goma "lastex", calzones y pantaloncitos estilo "brief" (de Clase 39 —Ropas de E.U.A.).

La marca de fábrica se usó por primera vez el 25 de junio de 1929 más o menos y en el comercio internacional en la misma fecha y se usará próximamente en la República de Panamá.

La marca de fábrica se aplica, imprime o fija sobre los productos o sus envases contentivos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña a la presente: a) comprobante de pago de impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de número 570,392, registrada el 10 de febrero de 1953 y válida por veinte años a partir de su fecha; c) dibujo de la marca, 6 etiquetas de la misma y un clisé para reproducirla.

El Poder del peticionario con declaración jurada del Secretario de la Sociedad se encuentra

con la solicitud de registro de la marca de fábrica "Allstate". (Certificado N° 530,555 de E. U. A.)

Panamá, República de Panamá, octubre 9, 1956.

Charles E. Ramírez.
Cédula N° 8-30877.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Secretario de Comercio,
ALFONSO TEJEIRA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Presente:

Sears, Roebuck and Co., sociedad anónima debidamente constituida bajo las leyes del Estado de Nueva York, teniendo su establecimiento principal de comercio en el N° 925 South Homan Avenue, Chicago, Illinois, Estados Unidos de Norte América, por medio de su apoderado comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de la que es dueña y que consiste en la palabra distintiva:

HONEYSUCKLE

La marca se usa para amparar ropas de niños a decir: grupo "A": Vestidos. B: Camisetas, sueteres, sombreros, gorras, ropones, chaquetas, peticoles, batas de casa, pantalones de mujer, pantalones estilo "blomers", corpiños, pijamas, ajuares de bebés, medias, calcetines, botitas de bebés, colchonetas faldetas, fajas de ombligo, camisones, mamelucos, faldas, blusas, trajes lavables, chalecos, trajes de trabajo "overalls", pantaloncitos de goma o plásticos de entrenamiento de bebés, medias. B: Cubretodo de bebés para el frío, trajecitos de coche, trajecitos de nieve, mantillas, batas, polainas de tela para el frío, mitones, zapatos. D: Pañales—(de la Clase 39 EE. UU.—ropas).

La marca de fábrica se aplica o fija a los productos o sus envases contentivos y se usó por primera vez en el grupo "A" mayo 25, 1933; grupo "B", enero 15, 1946; grupo "C", julio 15, 1946; grupo "D", febrero 25, 1947, y usado en el comercio internacional por primera vez en las fechas arriba citadas, y se usará próximamente en la República de Panamá.

La marca de fábrica se aplica o fija a los productos o envases contentivos de los mismos en las formas usuales del comercio.

Se acompaña a la presente: a) Comprobante de pago de impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América N° 514,818 registrada septiembre 6, 1949 y válida por veinte años a partir de su fecha; c)

dibujo de la marca, 6 etiquetas de la misma y un clisé para reproducirlas

El poder del peticionario con declaración jurada del Secretario de la Sociedad se encuentra con la solicitud de registro de la marca de fábrica "Allstate". (Certificado de E. U. A. N° 530,555).

Panamá, República de Panamá, octubre 10, 1956.

Charles E. Ramírez.
Cédula N° 8-30877.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Secretario de Comercio,
ALFONSO TEJEIRA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Presente:

Sears, Roebuck and Co., sociedad anónima debidamente constituida bajo las leyes del Estado de Nueva York, teniendo su establecimiento principal de comercio en el N° 985 South Homan Avenue, Chicago, Illinois, Estados Unidos de Norte América, por medio de su apoderado comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de la que es dueña y que consiste en la palabra distintiva:

HONEYSUCKLE

según ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar, cunas, camas de niños, armarios, gabinetes de madera para guardar efectos personales, tales como ropas, ropas de cama, etc., sillas altas, (de bebés), colchones de cunas, colchonetas de cunas, canastas de ajuar, sillas altas de niños, sillas de kindergarten, colchonetas de cochecitos de bebés, y forradores de canastas de bebés de materiales de tela de la Clase 32 EE. UU. muebles y tapicerías, y adhiere a la presente seis (6) ejemplares o facsimiles.

La marca de fábrica se usó por primera vez el 15 de julio de 1946, y en el comercio internacional en más o menos la misma fecha y se usará próximamente en la República de Panamá.

La marca de fábrica se aplica o fija a los productos o sus envases contentivos en las formas usuales del comercio.

Se acompaña a la presente: a) Comprobante de pago de impuesto; b) copia certificado del registro de la marca en los Estados Unidos de América N° 534,591 registrada el 12 de diciembre de 1950 y válida por veinte años a partir de su fecha; c) dibujo de la marca, 6 etiquetas de la misma y un clisé para reproducirla; d) el poder del peticionario con declaración jurada del Secretario de la Sociedad se encuentra con la solicitud de

registro de la marca de fábrica "Allstate". (Certificado de E.U.A. N° 530,555).

Panamá, República de Panamá, octubre 10, 1956.

Charles E. Ramírez.
Cédula N° 8-30877.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Secretario de Comercio,
ALFONSO TEJEIRA.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Presente:

Sears, Roebuck and Co., sociedad anónima debidamente constituida bajo las leyes del Estado de Nueva York, teniendo su establecimiento principal de comercio en el N° 925 South Homan Avenue, Chicago, Illinois, E.U.A., por medio de su apoderado comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de la que es dueña y que consiste en la palabra distintiva:

K E N M O R E

La marca de fábrica se usa para amparar Lavadoras y planchadoras eléctricas, secadoras eléctricas y de gas (en Clase 24 E.U.A.).

La marca de fábrica se usó por primera vez más o menos el 29 de noviembre de 1927 en el comercio internacional y se usará próximamente en la República de Panamá.

La marca de fábrica se imprime, fija o aplica a los productos o sus envases contentivos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña a la presente: a) Comprobante de pago de impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los E.U.A. N° 594,841 registrada septiembre 7, 1954, y válida por veinte años a partir de su fecha; c) dibujo de la marca, 6 etiquetas de la misma y un clisé para reproducirla.

El Poder del peticionario con declaración jurada del Secretario de la Sociedad se encuentra con la solicitud de registro de la marca de fábrica "Allstate". (Certificado N° 530,555 de E.U.A.).

Panamá, República de Panamá, noviembre 20, 1956.

Charles E. Ramírez
Cédula N° 8-30877.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Secretario de Comercio,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Presente:

Sears, Roebuck and Co., sociedad anónima debidamente constituida bajo las leyes del Estado de Nueva York, teniendo su establecimiento principal de comercio en el N° 925 South Homan Avenue, Chicago, Illinois, Estados Unidos de Norte América, por medio de su apoderado comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de la que es dueña y que consiste en la palabra distintiva:

Tradition

La marca de fábrica se usa para amparar relojes de pulsera (de la Clase 27 de EE. UU.).

La marca de fábrica se usó por primera vez en relojes de pulsera en los alrededores de octubre 15, 1955 y en el comercio internacional en la misma fecha y próximamente se usará en la República de Panamá.

La marca de fábrica se aplica, imprime o fija en el producto o su envase contentivo de las formas usuales del comercio.

Se acompaña a la presente: a) Comprobante de pago de impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de Norte América N° 610,673, registrada el 16 de agosto de 1955 y válida por veinte años a partir de su fecha; c) dibujo de la marca, 6 etiquetas de la misma y un clisé para reproducirla. El poder del peticionario con declaración jurada del Secretario de la Sociedad se encuentra con la solicitud de registro de la marca de fábrica "Allstate". (Certificado N° 530,555 de E.U.A.).

Panamá, República de Panamá, octubre 9, 1956.

Charles E. Ramírez.
Cédula N° 8-30877.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Secretario de Comercio,
ALFONSO TEJEIRA.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Presente:

Sears, Roebuck and Co., sociedad anónima, debidamente constituida bajo las leyes del Estado de Nueva York, teniendo su establecimiento principal de comercio en el N° 925 South Homan Avenue, Chicago, Illinois, E.U.A., por medio de su

apoderado comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de la que es dueña y que consiste en la palabra distintiva:

"HARMONY HOUSE" y dibujo de una entrada de una casa. La marca de fábrica se usa para



amparar loza de mesa (en la Clase 30 E.U.A. cubriendo lojería, vajilla de barro y porcelana).

La marca de fábrica se usó por primera vez, octubre 8, 1940 y en el comercio internacional en la misma fecha y se usará próximamente en la República de Panamá.

La marca de fábrica se aplica, imprime o fija sobre los productos o sus envases contentivos en las formas usuales del comercio.

Se acompaña a la presente: a) comprobante de pago de impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos número 388,256, registrada junio 17, 1941, y válida por veinte años a partir de su fecha; c) dibujo de la marca, 6 etiquetas de la misma y un clisé para reproducirla. El poder del peticionario con declaración jurada del Secretario de la Sociedad se encuentra con la solicitud de registro de la marca de fábrica "Allstate". (Certificado N° 530,555 de E.U.A.).

Panamá, República de Panamá, noviembre 15, 1956.

Charles E. Ramírez
Cédula N° 8-30877.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Secretario de Comercio,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Presente:

Sears, Roebuck and Co., sociedad anónima, debidamente constituida bajo las leyes del Estado de Nueva York, teniendo su establecimiento principal de comercio en el N° 925 South Homan Avenue, Chicago, Illinois, E.U.A., por medio de su apoderado comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de la que es dueña y que consiste en la palabra distintiva:

KENMORE

La marca de fábrica se usa para amparar grupo A—estufas de calefacción y de cocinar de funcionamiento de gas, gasolina, madera, carbón, ke-

rosín, o aceite; grupo B—partes de estufas, incluyendo parrillas, hornillos de soldar, anillos de alumbramiento y tubería de estufas; grupo C—quemadores de petróleo de conversión para estufas de calefacción y de cocinar—(Clase 34 E.U.A. calefacción, iluminación y aparatos de ventilación).

La marca se usó por primera vez en los grupos A y B. en diciembre 1°, 1945 y en el grupo C en enero 27, 1947 y en el comercio internacional en más o menos las mismas fechas respectivamente, y se usará próximamente en la República de Panamá.

Se acompaña a la presente: a) comprobante de pago de impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en E.U.A. N° 517,739 registrada el 22 de noviembre de 1949 y válida por veinte años a partir de su fecha; d) dibujo de la marca; 6 etiquetas de la misma y un clisé para reproducirla.

El poder del peticionario con declaración jurada del Secretario de la Sociedad se encuentra con la solicitud de registro de la marca de fábrica "Allstate". (Certificado N° 530,555 de E. U. A.).

Panamá, República de Panamá, diciembre 4, 1956.

Charles E. Ramírez.
Cédula N° 8-30877.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Secretario de Comercio,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Presente:

Sears, Roebuck and Co., sociedad anónima, debidamente constituida bajo las leyes del Estado de Nueva York, teniendo su establecimiento principal de comercio en el N° 925 South Homan Avenue, Chicago, Illinois, E.U.A., por medio de su apoderado comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de la que es dueña y que consiste en la palabra distintiva:

"HARMONY HOUSE" y dibujo de la entrada de una casa.



La marca de fábrica se usa para amparar mantas de lana de cama eléctricas, pantallas de lámparas y aparatos eléctricos de iluminación a decir, artefactos de iluminación a decir, artefactos de iluminación del tipo de paredes y cielorrasos para luces fluorescentes y lámparas incandescentes para uso externo e interno, lámparas de pie,

lámparas de mesa y de pared (de la Clase 21 E. U.A. cubriendo aparatos eléctricos, máquinas y suministros).

La marca de fábrica se usó por primera vez el 5 de julio de 1946 y en el comercio internacional en la misma fecha y se usará próximamente en la República de Panamá.

La marca de fábrica se aplica, imprime o fija a los productos o sus envases contentivos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña a la presente: a) comprobante de pago de impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos número 551,888, registrada diciembre 11, 1951 y válida por veinte años a partir de su fecha; c) dibujo de la marca, 6 etiquetas de la misma; y un clisé para reproducirla. El Poder del peticionario se encuentra con la solicitud de registro de la marca de fábrica "Allstate". (Certificado número 530,555 de E.U.A.).

Panamá, República de Panamá, noviembre 15, 1956.

Charles E. Ramírez
Cédula N° 8-30877.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Secretario de Comercio,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Presente:

Sears, Roebuck and Co., sociedad anónima debidamente constituida bajo las leyes del Estado de Nueva York, teniendo su establecimiento principal de comercio en el N° 925 South Homan Avenue, Chicago, Illinois, Estados Unidos de Norte América, por medio de su apoderado comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de la que es dueña y que consiste en la palabra distintiva:

Silvertone

según ejemplar adherido a este memorial. La marca se usa para amparar juegos de receptores de radio y partes de las mismas, en grupo A—baterías "A" de radio, baterías "B" de radio, tubos electrónicos de radio y altoparlantes; grupo B—fonógrafos eléctricos; C—aéreos, baterías; "C"—de radio; D—sistemas de altoparlantes; E—cargadores a viento de acumuladores; F—baterías de audífonos; G—amplificadores; H—máquinas grabadoras (tipo disco), convertidores, unidades rectificadoras para radios de batería de 110 A.C.; grupo I—unidades de aceleración de guitarras; grupo J—máquinas grabadoras (tipo alambre) alambres magnéticos de grabación; K—sistemas telefónicos de intercomunicación, teléfo-

nos sónicos, Clase 21, (E.U.A.) Artefactos Eléctricos, Maquinarias y sus partes y suministros).

La marca de fábrica se usó por primera vez en el grupo A—octubre 1915; B—noviembre 16, 1937; C—enero 15, 1942; D—julio 15, 1942; E—enero 15, 1943; F—mayo 11, 1943; H—enero 15, 1946; I—julio 15, 1947; J—enero 1, 1948; K—julio 15, 1948; L—enero 15, 1940; M—julio 15, 1943 para los artículos respectivos en el comercio internacional y se usará próximamente en la República de Panamá.

La marca de fábrica se aplica o fija a los productos o envases contentivos de los mismos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña a la presente: a) Comprobante de pago de impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América N° 531,717 registrada el 10 de octubre de 1950 y válida por veinte años a partir de su fecha; c) dibujo de la marca, 6 etiquetas de la misma y un clisé para reproducirla. El poder del peticionario con declaración jurada del Secretario de la Sociedad se encuentra con la solicitud de registro de la Marca de Fábrica "Allstate". (Certificado de E.U.A. N° 530,555).

Panamá, República de Panamá, julio 6, 1956.

Charles E. Ramírez.
Cédula N° 8-30877.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Secretario de Comercio,
ALFONSO TEJERA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Presente:

Sears, Roebuck and Co., sociedad anónima, debidamente constituida bajo las leyes del Estado de Nueva York, teniendo su establecimiento principal de comercio en el N° 925 South Homan Avenue, Chicago, Illinois, E.U.A., por medio de su apoderado comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de la que es dueña y que consiste en la palabra distintiva:

HARMONY HOUSE y dibujo de una entrada de una casa.



La marca de fábrica se usa para amparar accesorios de roperos, a decir, sacos para proteger ropas, sombrereras, zapateras, cestos para ropas, cestos o canastos para desperdicios —(Clase 2 E.U.A.).

La marca de fábrica se aplica, imprime o fija

a los productos o sus envases contentivos en las formas usuales del comercio.

La marca de fábrica se usó por primera vez en el país de origen el 15 de julio de 1946 y en el comercio internacional en la misma fecha y se usará próximamente en la República de Panamá.

Se acompaña a la presente: a) comprobante de pago de impuesto; b) copia certificada del registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos de Norte América N° 549,386 registrada octubre 16, 1951 y válida por veinte años a partir de su fecha; c) dibujo de la marca, 6 etiquetas de la misma y un clisé para reproducirla. El Poder del peticionario con declaración jurada del Secretario de la Sociedad se encuentra con la solicitud de registro de la marca de fábrica "Allstate". (Certificado N° 530,555 de E.U.A.).

Panamá, República de Panamá, octubre 30, 1956.

Charles E. Ramírez
Cédula N° 8-30877.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Secretario de Comercio,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Presente:

Sears, Roebuck and Co., sociedad anónima debidamente constituida bajo las leyes del Estado de Nueva York, teniendo su establecimiento principal de comercio en el S° 925 South Homan Avenue, Chicago, Illinois, E. U. A., por medio de su apoderado comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de la que es dueña y que consiste en la palabra distintiva:



La marca de fábrica se usa para amparar papel de envolver en pligues para comestibles y materias similares, hecho de papel y de materias sintéticas (Clase 37, E.U.A. cubriendo papel y efectos de papelería).

La marca se usó por primera vez el 15 de enero de 1946 y en el comercio internacional en la misma fecha y se usará próximamente en la República de Panamá.

La marca de fábrica se aplica, imprime o fija sobre los productos o sus envases contentivos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña a la presente a) comprobante de pago de impuesto; b) copia certificada del regis-

tro de la marca en E.U.A., N° 524,958 registrada el 9 de mayo de 1950 y válida por veinte años a partir de su fecha; d) dibujo de la marca, 6 etiquetas de la misma y un clisé para reproducirla.

El Poder del peticionario con declaración jurada del Secretario de la Sociedad se encuentra con la solicitud de registro de la marca de fábrica "Allstate". (Certificado N° 530,555 de E. U. A.).

Panamá, República de Panamá, noviembre 20, 1956.

Charles E. Ramírez
Cédula N° 8-30877.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Secretario de Comercio,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Presente:

Sears, Roebuck and Co., sociedad anónima, debidamente constituida bajo las leyes del Estado de Nueva York, teniendo su establecimiento principal de comercio en el N° 925 South Homan Avenue, Chicago, Illinois, E.U.A., por medio de su apoderado comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de la que es dueña y que consiste en la palabra distintiva:

"HARMONY HOUSE" y el dibujo de una entrada de una casa.



La marca de fábrica se usa para amparar linoleos y materiales para cubrir superficies de pisos duros y paredes de tipo de base de fieltro flexible, (Clase 20 E.U.A. cubriendo linoleos y hu- les).

La marca de fábrica se usó por primera vez julio 19, 1945 y en el comercio internacional en la misma fecha y se usará próximamente en la República de Panamá.

La marca de fábrica se aplica, imprime o fija a lo sproductos o a sus envases contentivos, en las formas usuales del comercio.

Se acompaña a la presente: a) comprobante de pago de impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de Norte América N° 517,379 registrada noviembre 8, 1949 y válida por veinte años a partir de su fecha; c) dibujo de la marca, 6 etiquetas de la misma y un clisé para reproducirla.

El poder del peticionario con declaración jurada del Secretario de la Sociedad se encuentra con

la solicitud de registro de la marca de fábrica "Allstate". (Certificado N° 530,555 de E.U.A.). Panamá, República de Panamá, noviembre 20, 1956.

Charles E. Ramírez.
Cédula N° 8-30877.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Secretario de Comercio,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

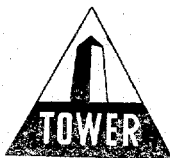
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Presente:

Sears, Roebuck and Co., sociedad anónima, debidamente constituida bajo las leyes del Estado de Nueva York, teniendo su establecimiento principal de comercio en el N° 925 South Homan Avenue, Chicago, Illinois, Estados Unidos de Norte América, por medio de su apoderado comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de la que es dueña y que consiste en la palabra distintiva:

"TOWER" y el dibujo de una torre dentro del triángulo.



La marca de fábrica se usa para amparar: equipo fotográfico y de dibujo y accesorios de los mismos, a decir: cámaras fotográficas, tanques de revelación de películas, bandejas de revelación, trípode de cámaras, proyectadores de películas, proyectores fotográficos, pantallas de cinematografía, medidores de toma de impresión fotográficas, juegos de títulos para cinematografía (letras de plástico), rollos de películas, proyectores de vistas fotográficas, rollos de películas equipadas para sonido, filtros de cámaras fotográficas, cristales lenticulares de cámaras, pantallas de cristales lenticulares, luces para cuarto oscuro de desarrollar películas, cronómetros ansadores, proyectores de cinematografía, juegos de revelación consistiendo en (tanque, bandeja, termómetro, varilla agitadora, vaso graduado, sujetadores de películas, libro de instrucciones, luz de cuarto oscuro, reveladora, fijadora de ácido, papel fotográfico, latas de envase de guardar películas, cajas de almacenar películas, archivos de almacenar vistas fotográficas, cintas fotográficas hipersensibles, ampliadoras fotográficas, cubretodos de los mismos (de tela), termómetros fotográficos, juegos de tenaza y varilla agitadoras, prensas de imprimir fotografías, placas de ferrotipia, pren-

sas ajustadoras de películas, estuches de cámaras, estuches para equipo fotográfico, telémetros, cubetas, unidades de luces relámpago, cilindros impresores, secadoras fotográficas, cajas de revelar películas, máquinas de sumar, binóculos, gemelos prismáticos (larga vista de campaña), telescopios, téos, triángulos, goniómetros, compases de puntas secas, escalas de arquitectos, plantillas de curvas múltiples, barómetros, ensayos de humedad, indicadores de velocidad de viento, termómetros del interior de casas, termómetros de exterior, higrómetros, compases (en Clase 26, E. U.A.).

La marca de fábrica se usó por primera vez enero 15, 1947 y en el comercio internacional en la misma fecha y se usará próximamente en la República de Panamá.

La marca de fábrica se aplica, fija, o imprime sobre los productos o sus envases contentivos de las formas usuales en el comercio.

Se acompaña a la presente: a) comprobante de pago de impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de Norte América N° 601,314, registrada enero 25, 1955 y válida por veinte años a partir de su fecha; c) dibujo de la marca, 6 etiquetas de la misma y un clisé para reproducirla.

El poder del peticionario con declaración jurada del Secretario de la Sociedad, se encuentra con la solicitud de registro de la marca de fábrica "Allstate". (Certificado N° 530,555 de E.U.A.). Panamá, República de Panamá, octubre 9, 1956.

Charles E. Ramírez.
Cédula N° 8-30877.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Secretario de Comercio,
ALFONSO TEJEIRA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Presente:

Sears, Roebuck and Co., sociedad anónima, debidamente constituida bajo las leyes del Estado de Nueva York, teniendo su establecimiento principal de comercio en el N° 925 South Homan Avenue, Chicago, Illinois, Estados Unidos de Norte América, por medio de su apoderado comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de la que es dueña y que consiste en la palabra distintiva:

Kerrybrooke

La marca de fábrica se usa para amparar abrigos, chaquetas y artículos de moda para damas y señoritas a decir: sombreros, "Babushkas" (pa-

ños de cabeza estilo de gorra), boinas, "fascinadoras", blusas, camisas, faldas, pantalones "slack" (de mujer), trajes completos de pantalones para mujer estilo "slack", trajes de pantalones para el deporte de esquí, impermeables, capas de agua, sombreros para agua, vestidos, uniformes industriales, delantales, camisas de mujer estilo "smock", batas de baño, playa y de casa, suéteres, mamelucos de trabajo "overalls", pantalones cortos de deporte "shorts", mamelucos cortos de deporte "playsuits", sacos cortos "jerkings", chalecos, abrigos de piel, manguitos, zapatos hechos de cuero, tela y/o combinaciones de los mismos, guantes hechos de cuero, tela y/o combinaciones de los mismos, blusas pecheras, cuellos y puños postizos, pecheras, chalequitos, bufandas, cinturones, pañuelos, vestidos de baño, piezas para el cuello de piel, batas de casa, trajes de casa, batas de alcoba, "negligee", trajes caseros cortos "Brunch-cots", pantalones de montar, y zapatos y botas de goma (de la Clase 39—Ropa E.U.A.).

La marca de fábrica se usó por primera vez en el comercio en septiembre 21, 1936 para sacos, chaquetas, pantalones de montar, y modas, enero 15, 1941, para blusas, camisas y faldas; en julio 15, 1941 para "slacks", vestidos completos de "slacks", sombreros para el agua, trajes, uniformes, delantales, "smocks", batas y suéteres; desde enero 15, 1942 para "overalls" (mamelucos de trabajo), "shorts" (pantaloncitos cortos atléticos), sacos y chalecos; para abrigos de piel y manguitos en julio 15, 1954; en diciembre 15, 1945 para zapatos; enero 15, 1946, vestidos de baño; julio 15, 1946, bufandas y cuellos de piel; trajes de casa, negligees, y batas caseras; en julio 15, 1947 para calzado de goma, y en el comercio internacional entre los varios Estados en las respectivas fechas indicadas y se usará próximamente en la República de Panamá.

La marca de fábrica se aplica, imprime o fija sobre los productos o sus envases contentivos en las formas suales del comercio.

Se acompaña a la presente: a) comprobante de pago de impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos número 543,862, registrada el 19 de junio de 1951 y válida por veinte años a partir de su fecha; c) dibujo de la marca, 6 etiquetas de la misma y un clisé para reproducirla.

El Poder del peticionario con declaración jurada del Secretario de la Sociedad se encuentra con la solicitud de registro de la marca de fábrica "Allstate". (Certificado N° 530,555 de E. U.A.).

Panamá, República de Panamá, octubre 9, 1956.

Charles E. Ramirez
Cédula N° 8-30877.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Secretario de Comercio,
ALFONSO TEJEIRA.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

Que por Escritura Pública número 230 de 23 de enero de 1957, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, he comprado al señor Felipe Tomaz, el establecimiento comercial de su propiedad denominado La Principal, ubicado en Calle 26 Oeste número 8-154, en esta Ciudad de Panamá.

(Efectos del Artículo 777 del C. de Comercio).

Panamá, enero 23 de 1957.

Por María Espiritu Santo Atencio.

Guillermo A. Vásquez.

Cédula 47-38504.

L. 43763

(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
A quienes interesa,

HACE SABER:

Que el Lic. Ricardo Vallarino Ch., ha solicitado a este Despacho, a nombre de la señora Judith Herrera de Vargas, mayor de edad, casada, oficinista, panameña, con cédula de Identidad N° 47-72978, una zona para exploraciones exclusivas de hierro, ubicada en la Provincia de Los Santos y localizada así:

ZONA N° 3. "Partiendo de la población de Monagre, hacia el Sur, siguiendo la costa en la marea baja, hasta el Puerto de Mensabé, y con un fondo de 200 m. hacia adentro".

Area: Ochocientos hectáreas (800 Hects.) aproximadamente.

El peticionario desea la concesión por el término de cuatro (4) años, durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para efectuar exploraciones y denunciar las minas de hierro que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto establecido.

Si dentro de esta zona hay minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la Ley, se ordena la publicación de este aviso por tres (3) veces, una cada diez (10) días en un periódico de la localidad y por una sola vez en la Gaceta Oficial, para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado, los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 20 de febrero de 1957.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
VICTOR NAVAS.

L. 47757

(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
HACE SABER:

Que la firma de abogados Icaza, González Ruiz & Alemán, en representación de la sociedad Kaiser Bauxite Overseas Inc., ha presentado a este Despacho una solicitud de concesión de derechos de exploración minera, exclusivamente para minerales de aluminio, en una zona ubicada en el Distrito de Aguadulce, Provincia de Coclé y localizada así:

Aguadulce N° 25. "Partiendo del punto N° 1 que se localiza midiendo a lo largo de una línea de rumbo Sur 17° 30' Oeste una distancia de 4 Kms. 850 m. del centro del pueblo de Aguadulce; de este punto se mide una distancia de 5.000 m. con un rumbo Sur para encontrar el punto N° 2; de aquí con rumbo Oeste y a una distancia de 2.000 m. se encuentra el punto N° 3; desde este punto y a lo largo de una línea de rumbo Norte y a una distancia de 5.000 m. se encuentra el punto N° 4; desde este punto se llega al punto N° 1 o punto de partida midiendo a lo largo de una línea de rumbo Este la distancia de 2.000 m." Area: Mil hectáreas (1.000 Hects.) aproximadamente.

La Compañía desea la concesión por el término de cuatro (4) años, durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para denunciar los depósitos de minerales de aluminio que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto que grava estas actividades.

Si dentro de esta zona solicitada hay minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la Ley, se ordena la publicación de este aviso por tres (3) veces, una cada diez (10) días en un periódico de la localidad y una sola vez en la Gaceta Oficial para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 29 de enero de 1957.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
VICTOR NAVAS.

L. 46748
(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
A quienes interese,

HACE SABER:

Que la firma de abogados Icaza, González Ruiz & Alemán, en representación de la sociedad Kaiser Bauxite Overseas Inc., ha presentado a este Despacho una solicitud de concesión de derechos de exploración minera, exclusivamente para minerales de aluminio, en una zona ubicada en el Distrito de Aguadulce, Provincia de Coclé y localizada así:

Aguadulce N° 26. "Partiendo del punto N° 1 que se localiza midiendo a lo largo de una línea de rumbo Sur 69° 30' Este una distancia de 4 Kms. 700 m. del centro del pueblo de Aguadulce; de este punto se mide una distancia de 5.000 m. con un rumbo Sur para encontrar el punto N° 2; de aquí con rumbo Oeste y a una distancia de 2.000 m. se encuentra el punto N° 3; desde este punto y a lo largo de una línea de rumbo Norte y a una distancia de 5.000 m. se encuentra el punto N° 4; desde este punto se llega al punto N° 1 o punto de partida midiendo a lo largo de una línea de rumbo Este la distancia de 2.000 m." Área: Mil hectáreas (1.000 Hects.) aproximadamente.

La Compañía desea la concesión por el término de cuatro (4) años, durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para denunciar los depósitos de minerales de aluminio que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto que grava estas actividades.

Si dentro de esta zona solicitada hay minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la Ley, se ordena la publicación de este aviso por tres (3) veces, una cada diez (10) días en un periódico de la localidad y una sola vez en la Gaceta Oficial para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 29 de enero de 1957.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
VICTOR NAVAS.

L. 46748
(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
A quienes interese,

HACE SABER:

Que la firma de abogados Icaza, González Ruiz & Alemán, en representación de la sociedad Kaiser Bauxite Overseas Inc., ha presentado a este Despacho una solicitud de concesión de derechos de exploración minera, exclusivamente para minerales de aluminio, en una zona ubicada en el Distrito de Aguadulce, Provincia de Coclé y localizada así:

Aguadulce N° 27. "Partiendo del punto N° 1 que se localiza midiendo a lo largo de una línea de rumbo Sur 229° Este una distancia de 5 Kms. 300 m. del centro del pueblo de Aguadulce; de este punto se mide una distancia de 5.000 m. con un rumbo Sur para encontrar el punto N° 2; de aquí con rumbo Oeste y a una distancia de 2.000 m. se encuentra el punto N° 3; desde este punto y a lo largo de una línea de rumbo Norte y a una distancia de 5.000 m. se encuentra el punto N° 4; desde este punto se llega al punto N° 1 o punto de partida midiendo a lo largo de una línea de rumbo Este la distancia de 2.000 m." Área: Mil hectáreas (1.000 Hects.) aproximadamente.

La Compañía desea la concesión por el término de cua-

tro (4) años, durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para denunciar los depósitos de minerales de aluminio que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto que grava estas actividades.

Si dentro de esta zona solicitada hay minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la Ley, se ordena la publicación de este aviso por tres (3) veces, una cada diez (10) días en un periódico de la localidad y una sola vez en la Gaceta Oficial para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 29 de enero de 1957.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
VICTOR NAVAS.

L. 46748
(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
A quienes interese,

HACE SABER:

Que la firma de abogados Icaza, González Ruiz & Alemán, en representación de la sociedad Kaiser Bauxite Overseas Inc., ha presentado a este Despacho una solicitud de concesión de derechos de exploración minera, exclusivamente para minerales de aluminio, en una zona ubicada en el Distrito de Aguadulce, Provincia de Coclé y localizada así:

Aguadulce N° 28. "Partiendo del punto N° 1 que se localiza midiendo a lo largo de una línea de rumbo Sur 449° 30' Este una distancia de 5 Kms. 400 m. del centro del pueblo de Aguadulce; de este punto se mide una distancia de 5.000 m. con un rumbo Sur para encontrar el punto N° 2; de aquí con rumbo Oeste y a una distancia de 2.000 m. se encuentra el punto N° 3; desde este punto y a lo largo de una línea de rumbo Norte y a una distancia de 5.000 m. se encuentra el punto N° 4; desde este punto se llega al punto N° 1 o punto de partida midiendo a lo largo de una línea de rumbo Este la distancia de 2.000 m." Área: Mil hectáreas (1.000 Hects.) aproximadamente.

La Compañía desea la concesión por el término de cuatro (4) años, durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para denunciar los depósitos de minerales de aluminio que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto que grava estas actividades.

Si dentro de esta zona solicitada hay minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la Ley, se ordena la publicación de este aviso por tres (3) veces, una cada diez (10) días en un periódico de la localidad y una sola vez en la Gaceta Oficial para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 29 de enero de 1957.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
VICTOR NAVAS.

L. 46748
(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
A quienes interese,

HACE SABER:

Que la firma de abogados Icaza, González Ruiz & Alemán, en representación de la sociedad Kaiser Bauxite Overseas Inc., ha presentado a este Despacho una solicitud de concesión de derechos de exploración minera, exclusivamente para minerales de aluminio, en una zona ubicada en el Distrito de Las Palmas, Provincia de Veraguas y localizada así:

LAS PALMAS N° 1. "Partiendo del punto 1 que se encuentra localizado a 14 Kms. 600 m. al N. 20°00' O del centro del pueblo de Las Palmas; de aquí con rumbo Sur y a una distancia de 2.000 m. se encuentra el punto 2; con rumbo al Oeste y a una distancia de 5.000 m. se obtiene el punto 3; en el Distrito de Tolé, Provincia de Chiriquí; de aquí con rumbo Norte y con una distancia de 2.000 m. se llega al punto 4; de aquí con rumbo Este y

una distancia de 5.000 m. se llega al punto 1 o sea el de partida ya descrito".

Area: Mil hectáreas (1.000 Hect.) aproximadamente. La Compañía desea la concesión por el término de cuatro (4) años, durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para denunciar los depósitos de minerales de aluminio que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto que grava estas actividades.

Si dentro de esta zona solicitada hay minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la Ley, se ordena la publicación de este aviso por tres (3) veces, una cada diez (10) días en un periódico de la localidad y una sola vez en la Gaceta Oficial; para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 26 de enero de 1957.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
VICTOR NAVAS.

L. 48611
(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
A quienes interese,

HACE SABER:

Que la firma de abogados Icaza, González Ruiz & Alemán, en representación de la sociedad Kaiser Bauxite Overseas Inc., ha presentado a este Despacho una solicitud de concesión de derechos de exploración minera, exclusivamente para minerales de aluminio, en una zona ubicada en el Distrito de Las Palmas, Provincia de Veraguas y localizada así:

LAS PALMAS Nº 2. "Partiendo del punto 1 que se encuentra localizado a 12 Kms. 800 m. al N. 249° O del centro del pueblo de Las Palmas; de aquí con rumbo Sur a una distancia de 2.000 m. se encuentra el punto 2; de aquí con rumbo Oeste y una distancia de 5.000 m. se encuentra el punto 3; de aquí con rumbo Norte y una distancia de 2.000 m. se llega al punto 4 en el Distrito de Tolé; de aquí con rumbo Este y a una distancia de 5.000 m. se llega al punto 1 o sea el punto de partida ya descrito".

Area: Mil hectáreas (1.000 Hect.) aproximadamente. La Compañía desea la concesión por el término de cuatro (4) años, durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para denunciar los depósitos de minerales de aluminio que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto que grava estas actividades.

Si dentro de esta zona solicitada hay minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la Ley, se ordena la publicación de este aviso por tres (3) veces, una cada diez (10) días en un periódico de la localidad y una sola vez en la Gaceta Oficial; para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 26 de enero de 1957.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
VICTOR NAVAS.

L. 48611
(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
A quienes interese,

HACE SABER:

Que la firma de abogados Icaza, González Ruiz & Alemán, en representación de la sociedad Kaiser Bauxite Overseas Inc., ha presentado a este Despacho una solicitud de concesión de derechos de exploración minera, exclusivamente para minerales de aluminio, en una zona ubicada en el Distrito de Las Palmas, Provincia de Veraguas y localizada así:

LAS PALMAS Nº 3. "Partiendo del punto 1 que se encuentra localizado a 10 Kms. 950 m. al Norte 289°15' O del centro del pueblo de Las Palmas; de aquí con rumbo Sur y a una distancia de 2.000 m. se llega al punto 2; de aquí con rumbo Oeste y con una distancia de 5.000 m. se encuentra al punto 3; de aquí con rumbo Norte y a una distancia de 2.000 m. se llega al punto 4 en el Distrito de

Tolé; de aquí con rumbo Este y a una distancia de 5.000 m. se llega al punto 1 o sea el punto de partida ya descrito".

Area: Mil hectáreas (1.000 Hect.) aproximadamente.

La Compañía desea la concesión por el término de cuatro (4) años, durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para denunciar los depósitos de minerales de aluminio que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto que grava estas actividades.

Si dentro de esta zona solicitada hay minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la Ley, se ordena la publicación de este aviso por tres (3) veces, una cada diez (10) días en un periódico de la localidad y una sola vez en la Gaceta Oficial; para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 26 de enero de 1957.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
VICTOR NAVAS.

L. 48611
(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
A quienes interese,

HACE SABER:

Que la firma de abogados Icaza, González Ruiz & Alemán, en representación de la sociedad Kaiser Bauxite Overseas Inc., ha presentado a este Despacho una solicitud de concesión de derechos de exploración minera, exclusivamente para minerales de aluminio, en una zona ubicada en el Distrito de Las Palmas, Provincia de Veraguas y localizada así:

LAS PALMAS Nº 4. "Partiendo del punto 1 que se encuentra a 9 Kms. 300 m. al Norte 349°00' N del centro del pueblo de Las Palmas; de aquí con rumbo Sur y a una distancia de 2.000 m. se llega al punto 2; de aquí con rumbo Oeste y a una distancia de 5.000 m. se encuentra el punto 3; de aquí con rumbo Norte y a una distancia de 2.000 m. se encuentra el punto 4; de aquí con rumbo Este y a una distancia de 5.000 m. se llega al punto 1 o sea el punto de partida ya descrito".

Area: Mil hectáreas (1.000 Hect.) aproximadamente. La Compañía desea la concesión por el término de cuatro (4) años, durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para denunciar los depósitos de minerales de aluminio que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto que grava estas actividades.

Si dentro de esta zona solicitada hay minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la Ley, se ordena la publicación de este aviso por tres (3) veces, una cada diez (10) días en un periódico de la localidad y una sola vez en la Gaceta Oficial; para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 26 de enero de 1957.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
VICTOR NAVAS.

L. 48611
(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
A quienes interese,

HACE SABER:

Que la firma de abogados Icaza, González Ruiz & Alemán, en representación de la sociedad Kaiser Bauxite Overseas Inc., ha presentado a este Despacho una solicitud de concesión de derechos de exploración minera, exclusivamente para minerales de aluminio, en una zona ubicada en el Distrito de Las Palmas, Provincia de Veraguas y localizada así:

LAS PALMAS Nº 5. "Partiendo del punto 1 que se encuentra localizado a 13 Kms. 700 m. al Norte del centro del pueblo de Las Palmas; de aquí con rumbo Sur y a una distancia de 2.000 m. se obtiene el punto 2; de aquí con rumbo Oeste y a una distancia de 5.000 m. se llega al punto 3; de aquí con rumbo Norte y a una distancia de

2.000 m. se encuentra el punto 4; de aquí con rumbo Este y a una distancia de 5.000 m. se llega al punto 1 o sea el punto de partida ya descrito".

Area: Mil hectáreas (1.000 Hect.) aproximadamente.

La Compañía desea la concesión por el término de cuatro (4) años, durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para denunciar los depósitos de minerales de aluminio que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto que grava estas actividades.

Si dentro de esta zona solicitada hay minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la Ley, se ordena la publicación de este aviso por tres (3) veces, una cada diez (10) días en un periódico de la localidad y una sola vez en la Gaceta Oficial; para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 26 de enero de 1957.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
VICTOR NAVAS.

L. 48611

(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
A quienes interese,

HACE SABER:

Que la firma de abogados Icaza, González Ruiz & Alemán, en representación de la sociedad Kaiser Bauxite Overseas Inc., ha presentado a este Despacho una solicitud de concesión de derechos de explotación minera, exclusivamente para minerales de aluminio, en una zona ubicada en el Distrito de Las Palmas, Provincia de Veraguas y localizada así:

LAS PALMAS N° 6. "Partiendo del punto 1 que se encuentra localizado a 11 Kms. 700 m. al Norte del centro del pueblo de Las Palmas; de aquí con rumbo Sur y a una distancia de 2.000 m. se encuentra el punto 2; de aquí con rumbo Oeste y a una distancia de 5.000 m. se encuentra el punto 3; de aquí con rumbo Norte y a una distancia de 2.000 m. se encuentra el punto 4; de aquí con rumbo Este y a una distancia de 5.000 m. se llega al punto 1 o sea el punto de partida ya descrito".

Area: Mil hectáreas (1.000 Hect.) aproximadamente.

La Compañía desea la concesión por el término de cuatro (4) años, durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para denunciar los depósitos de minerales de aluminio que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto que grava estas actividades.

Si dentro de esta zona solicitada hay minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la Ley, se ordena la publicación de este aviso por tres (3) veces, una cada diez (10) días en un periódico de la localidad y una sola vez en la Gaceta Oficial; para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 26 de enero de 1957.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
VICTOR NAVAS.

L. 48611

(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
A quienes interese,

HACE SABER:

Que la firma de abogados Icaza, González Ruiz & Alemán, en representación de la sociedad Kaiser Bauxite Overseas Inc., ha presentado a este Despacho una solicitud de concesión de derechos de explotación minera, exclusivamente para minerales de aluminio, en una zona ubicada en el Distrito de Las Palmas, Provincia de Veraguas y localizada así:

LAS PALMAS N° 7. "Partiendo del punto 1 que se encuentra localizado a 9 Kms. 700 m. al Norte del centro del pueblo de Las Palmas; de aquí con rumbo Sur y a una distancia de 2.000 m. se encuentra el punto 2; de aquí con rumbo Oeste y a una distancia de 5.000 m. se llega al punto N° 3; de aquí con rumbo Norte y a una

distancia de 2.000 m. se encuentra el punto 4; de aquí con rumbo Este y a una distancia de 5.000 m. se llega al punto 1 o sea el punto de partida ya descrito".

La Compañía desea la concesión por el término de cuatro (4) años, durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para denunciar los depósitos de minerales de aluminio que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto que grava estas actividades.

Si dentro de esta zona solicitada hay minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la Ley, se ordena la publicación de este aviso por tres (3) veces, una cada diez (10) días en un periódico de la localidad y una sola vez en la Gaceta Oficial; para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 26 de enero de 1957.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
VICTOR NAVAS.

L. 48611

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de Eduardo D. Maduro, se ha dictado auto de declaratoria de herederos, cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, 19 de febrero de 1957.

Vistos:

"Como la prueba descrita es la que para estos casos exige el artículo 1616 del Código Judicial, en concordancia con el 1617 de la misma excerpta, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

1° Que está abierto el juicio de sucesión testamentaria de Eduardo D. Maduro, desde el día ocho de octubre de mil novecientos cincuenta y seis, fecha de su defunción;

2° Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, Julita Maduro de Maduro, Patricia Estela Maduro Maduro, Marlena Maduro Maduro y Eduardo Maduro Maduro, de acuerdo con el testamento;

3° Que son Albaceas Testamentarios Principales, de acuerdo con el testamento, Henry Brandon Fidanque, Ralph Jesurum Lindo y Leonel Moses y sustitutos, Oswal Elías Maduro, Stanley Brandon Fidanque y Albert E. B. Rimmington;

4° Que está constituido el fideicomiso testamentario instituido por Eduardo D. Maduro en su testamento;

5° Que son Fiduciarios Principales, de acuerdo con el testamento, Henry Brandon Fidanque, Ralph Jesurum Lindo y Leonel Moses y Fiduciarios Sustitutos, Stanley Brandon Fidanque, Oswald Elías Maduro y Albert E. B. Rimmington;

Ordena: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio las personas que tengan algún interés en él; y que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiése y notifíquese, (fdo.) Enrique Núñez G.—(fdo.) Raúl Gmo. López G., Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy diez y nueve de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

El Juez,

ENRIQUE NUÑEZ G.

El Secretario,

Raúl Gmo. López G.

L. 47755

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio, al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Juan Antonio Núñez Quintero, se ha dictado el auto de declaratoria de herederos que en su parte resolutive dice:

"Juzgado Primero del Circuito.—Colón, febrero veintidos de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos: ...
Por tanto, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara abierta la sucesión intestada del doctor Juan Antonio Núñez Quintero, desde el día 28 de diciembre de 1956, fecha de su defunción; que son sus herederos, su esposa Mercedes Niño de Núñez y su madre Antonia Quintero viuda de Núñez.

Se Ordena entregar a las herederas la administración de los bienes hereditarios, y que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan interés en la sucesión.

Publíquese y fjese el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y Notifíquese, (fdo.) Guillermo Zurita.—(fdo.) G. Gutiérrez A., Secretario.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 1601 del Código Judicial, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy veinticinco (25) de febrero de mil novecientos cincuenta y siete (1957), por el término de treinta (30) días y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación a fin de que las personas que se consideren con derechos en la presente sucesión lo hagan valer dentro del término indicado.

El Juez,

GUILLERMO ZURITA.

El Secretario,

Gerardo Gutiérrez A.

L. 48986

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 1

El Administrador Provincial de Rentas Internas y de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que la señora Elvia Vargas de Tristán, mujer, mayor de edad, panameña, vecina del Distrito de La Mesa, Provincia de Veraguas, casada el 20 de septiembre de 1941, industrial, y con cédula de identidad personal N° 54-506, ha solicitado de esta Administración la adjudicación de compra del globo de terreno denominado "VILLA GLOBRIA", ubicado en el Distrito de La Mesa, Provincia de Veraguas, de una superficie de cuarenta y nueve hectáreas con tres mil cien metros cuadrados (49 Hects.) 3.100 m2.) y dentro de los siguientes linderos:

Norte, terreno medido por los de Gracia y montes libres; Sur, terreno de P. Alvarado; Este, terrenos de P. Alvarado, Manuel Sánchez y montes libres, y Oeste, terreno medido por los de Gracia y P. Alvarado.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia, se dispone hacer fijar una copia de este edicto en la Alcaldía de La Mesa por el término legal de treinta (30) días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se le entregará a la interesada para que la haga publicar por tres veces en un periódico de la capital de la República y por una en la Gaceta Oficial; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considera perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 28 de diciembre de 1956.

El Administrador Provincial de Rentas Internas y de Tierras y Bosques,

EFRAIN ALVAREZ.

El Inspector de Tierras, Srío. Ad-hoc.,

J. A. Sanjur.

L. 6324

(Única publicación)

EDICTO

El suscrito Administrador Provincial de Rentas Internas en la Sección de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Arturo Bouche, de este vecindario, ganadero, panameño y mayor de edad, solicita se le adjudique en plena propiedad por compra a la Nación un lote de terreno ubicado en el Distrito de David, con una superficie de seis hectáreas con siete mil ciento quince metros

cuadrados y setenta y cinco decímetros de metros cuadrados (6 Hects. y 7.115.75 m2) con los siguientes linderos: Norte: Camino real de David a Coquito; Sur, La India, propiedad de Arias y Cia.; Este, la Carretera Interamericana; y Oeste, con Nemesio Castillo.

Y, para notificar a las partes interesadas, se fija este Edicto en esta Oficina de Tierras y Bosques y en la Alcaldía Municipal del Distrito de David por treinta (30) días, y al interesado se le dan las respectivas copias para que las haga publicar por tres veces en la Gaceta Oficial y en un diario local también por tres veces consecutivas.

David, noviembre 13 de 1956.

El Administrador de Rentas Internas,

R. A. SAVAL.

El Inspector de Tierras y Bosques,

J. D. Villarreal.

L. 49407

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que la señora Antonia Lezcano de Andrade ha presentado demanda que textualmente dice así:

"Señor Juez Primero del Circuito de Chiriquí: David.

Yo, Luis Arce, abogado panameño, casado, domiciliado en la ciudad de Puerto Armuelles, con cédula de identidad personal número 10-79, de la manera más atenta, y en uso del poder que me ha conferido la señora Antonia Lezcano de Andrade promuevo en su Despacho esta demanda fundado en los Artículos 961 y concordantes del C. de Comercio, para que con audiencia del señor Carlos Morrison, Secretario del Juzgado Municipal del Distrito de David, en sentencia firme dictada por Ud. se declare nulo el cheque expedido por la Tesorería Provincial de Chiriquí con fecha 13 de febrero del presente año a favor del señor Carlos Morrison por la cantidad de B/65.80, con objeto de que se expida un nuevo cheque por dicha cantidad a favor de mi poderdante.

Como hechos fundamentales de esta demanda citaré los siguientes:

1º A mediados de febrero del año en curso la señora Antonia Lezcano de Andrade le cambió al señor Carlos Morrison, a la sazón en esta ciudad, quien actualmente ejerce las funciones de Secretario del Juzgado Municipal de David, el cheque N° 0496, de fecha 13 de febrero de este año extendido por la Tesorería Provincial de Chiriquí a favor de dicho señor por la cantidad de B/65.80 entregándole en efectivo el valor de ese documento, y el señor Morrison extendió en él el endoso correspondiente para que ella pudiera hacerlo efectivo.

2. A mi mandante se le extravió el cheque mencionado antes de que ella hubiera podido hacerlo efectivo, y hasta la fecha no ha logrado encontrarlo por más gestiones que ha adelantado, de todo lo cual ha dado oportuna cuenta al señor Morrison, motivo por el cual esta demanda se justifica, y de la manera más comedida la entrego en sus manos para que luego de tramitada con la diligencia propia de sus actos sea desatada con sentencia favorable a lo pedido.

Para complementar esta demanda ruego que a costa de la interesada se solicite a la Tesorería Municipal de David constancia de si ha sido o no pagado el cheque motivo de esta demanda.

Derecho: Artículo 961, 964, 965, 966, 967 del Código de Comercio.—Puerto Armuelles, septiembre 26 de 1956. (fdo.) Luis Arce".

A fin de dar cumplimiento al Artículo 964 del Código de Comercio, sobre citación de las personas que tengan algún interés en este asunto, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría de este Tribunal por el término de treinta (30) días.

David, 2 de octubre de 1956.

El Juez,

A. CANDANEDO.

Por el Secretario, el Oficial Mayor,

E. Sanjur.

L. 47680

(Segunda publicación)